

**SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA DE MADRID.
PLAZA [REDACTED]**

Pza. de Castilla, 1 , Planta 2 - 28046

Tfno: 914932032

Fax: 914932035

sct.instrucc4.madrid@madrid.org

43013350

NIG: [REDACTED]

Procedimiento: Diligencias previas [REDACTED]

Delito: Estafa

Negociado E-915803515

Querellante: [REDACTED]

PROCURADOR [REDACTED]

Querellado:

MARKETAI EXCHANGE

A U T O

EL Ilmo Sr. MAGISTRADO-JUEZ QUE LO DICTA: [REDACTED]

Lugar: Madrid

Fecha: 24 de abril de 2026.

ANTECEDENTES DE HECHO

UNICO.- Por la Procuradora [REDACTED] mediante escrito, se formula querella por supuesto delito de Estafa contra **MARKETAI EXCHANGE**, haciendo constar en la misma relación circunstanciada de hechos, interesando la práctica de diligencias y por último, solicitando su admisión a trámite.

Por el Procurador se ha aportado poder especial para formular querella.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Reuniendo la querella los requisitos que establece el artículo 277 de la L.E.Criminal y siguientes de procedente aplicación, procede su admisión a trámite.

Por otro lado, no procede la exigencia de prestación de fianza por estar el querellante comprendido en el nº del art. 281 de la LECrim.

SEGUNDO.- Los hechos que resultan de las anteriores actuaciones presentan características que hacen presumir la posible existencia de delito/s de Estafa cuya instrucción corresponde a este órgano judicial, según los artículos 14.2 y 15 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

TERCERO.- No estando determinadas la naturaleza y circunstancias de tales hechos ni las personas que en ellos han intervenido, es procedente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 757 y 774 de la citada ley procesal, instruir Diligencias Previas y practicar aquéllas esenciales encaminadas a efectuar tal determinación y, en su caso, el procedimiento aplicable.



Vistos los preceptos indicados y los demás de pertinente y general aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Se admite a trámite la querella que en el precedente escrito formula en nombre y representación de [REDACTED] la Procuradora [REDACTED], a quien se tendrá por parte y con quien se entenderán las sucesivas diligencias en el modo y forma previsto en la Ley contra MARKETAI EXCHANGE

Practíquense las diligencias siguientes:

1. Requiérase a la Comisaría [REDACTED] a fin de que remitan a este Juzgado el atestado [REDACTED] y asimismo practiquen las gestiones oportunas para averiguar la autoría y el esclarecimiento los hechos denunciados dando cuenta a este Juzgado de su resultado, librándose al efecto el oportuno oficio.
- 2.- Líbrense oficios a las entidades bancarias ING BANK, CAIXABANK, CAJA RURAL DEL SUR, FINCOM PAYMENTS YSACHEL PAY UAB a los fines interesados en el apartado 3. Más Documental, I, de la querella
- 3.- Dese traslado al Ministerio Fiscal para informe sobre las peticiones de bloqueo de cuentas.

Verificado se acordará lo demás que proceda.

Contra esta resolución cabe interponer **RECURSO DE REFORMA** y **SUBSIDIARIO DE APELACIÓN** dentro de los **TRES DÍAS** siguientes a su notificación, o bien, **RECURSO DE APELACIÓN DIRECTO** dentro de los **CINCO DÍAS** siguientes a la última notificación. Lo acuerda y firma S.S^a.

El Magistrado-Juez

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

